

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie H:  
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

29 de mayo de 1981

Núm. 57-I

### REAL DECRETO-LEY

**5/1981, de 13 de marzo, por el que se deja en suspenso la publicación de las bases y cuotas declaradas e ingresadas por los Impuestos sobre la Renta y Patrimonio de las Personas Físicas.**

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Se publica a continuación el Real Decreto-ley 5/1981, de 13 de marzo, que deja en suspenso la publicación de bases y cuotas declaradas e ingresadas por los Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio de las Personas Físicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86, 2, de la Constitución, dicho Real Decreto-ley fue sometido a debate y votación de totalidad por el Congreso de los Diputados en su sesión del pasado día 28 de abril de 1981, acordándose en la misma su convalidación.

Se ordena la publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de mayo de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

Habiéndose presentado por el Gobierno a las Cortes un proyecto de ley en que se

modifican las normas legales contenidas en el artículo cuarenta y ocho de la Ley cincuenta/mil novecientos setenta y siete, de catorce de noviembre, relativas a la publicación de las bases declaradas y cuotas ingresadas por los Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio de las Personas Físicas, considerando los fundamentos y motivos que han dado lugar al proyecto de ley, recogidos en su exposición de motivos y ante la inmediata finalización del plazo señalado para el cumplimiento de las citadas normas legales, se hace precisa la suspensión de la indicada aplicación.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo ochenta y seis de la Constitución y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero

En tanto no recaiga decisión de las Cortes sobre el proyecto de ley presentado por

el Gobierno a las mismas, en el que se modifican las normas legales contenidas en los artículos cuarenta y ocho de la Ley cincuenta/mil novecientos setenta y siete, de catorce de noviembre, y cuarenta de la Ley cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de ocho de septiembre, queda en suspenso la aplicación de lo previsto en las citadas normas.

#### Artículo segundo

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

Suscripciones y venta de ejemplares:  
SUCCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.  
Cuesta de San Vicente, 36  
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.599 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID